

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

SOLICITUD DE INFORMACIÓN para la preparación de un expediente de hechos Petición SEM 99-002 (Aves migratorias) Enero de 2002

I. El proceso del expediente de hechos

La Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) de América del Norte es un organismo internacional creado al amparo del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) por Canadá, Estados Unidos y México. La CCA funciona mediante tres órganos: el Consejo, integrado por los funcionarios de medio ambiente de mayor rango de cada país; el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC), compuesto de cinco ciudadanos de cada nación, y el Secretariado con sede en Montreal.

El artículo 14 del ACAAN faculta a los particulares y organizaciones no gubernamentales de América del Norte a afirmar ante Secretariado, en una petición, que cualquiera de los países del ACAAN (denominados las Partes) está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Esto da inicio a un proceso de revisión de la petición, que puede resultar en que el Consejo instruya al Secretariado a que elabore un expediente de hechos relativo a la petición. Un expediente de hechos busca ofrecer información detallada que permita a las personas interesadas evaluar si una Parte ha aplicado efectivamente su legislación ambiental con respecto al asunto planteado en la petición.

Conforme a los artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN, en la preparación de un expediente de hechos el Secretariado ha de considerar toda información suministrada por una Parte y puede solicitar información a una Parte. El Secretariado también puede considerar cualquier otra información técnica, científica o de otra naturaleza que sea relevante y esté disponible a la ciudadanía; la presentada por el CCPC o particulares y organizaciones no gubernamentales, o la desarrollada por el Secretariado o expertos independientes.

El 16 de noviembre de 2001 el Consejo emitió su Resolución 01-10 en la que por unanimidad se instruye al Secretariado a que desarrolle un expediente de hechos, de acuerdo con el artículo 15 del ACAAN y las *Directrices para la presentación de peticiones ciudadanas relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN (Directrices)*, “sobre los dos casos específicos identificados en la petición SEM-99-002. El primer caso está relacionado con la tala de cientos de árboles que un propietario privado realizó durante la temporada de anidación de la garza morena, y que se tradujo en el supuesto daño a cientos de huevos. El segundo caso, referente a la supuesta quema intencional realizada por una empresa maderera de cuatro árboles en terrenos privados, en uno de los cuales supuestamente

anidaba una pareja de gavilanes pescadores” .¹ El Consejo indicó al Secretariado que al desarrollar el expediente de hechos considerara si la Parte afectada “está incurriendo en la omisión de la aplicación efectiva de su legislación ambiental” desde la entrada en vigor del ACAAN el 1 de enero de 1994. Al considerar tal supuesta omisión en la aplicación efectiva, se pueden incluir en el expediente de hechos los sucesos relevantes que hayan tenido lugar antes del 1 de enero de 1994.

El Secretariado solicita ahora información pertinente sobre los asuntos que se abordarán en el expediente de hechos de la petición de las Aves Migratorias, SEM-99-002. Las siguientes secciones ofrecen antecedentes de la petición y describen la clase de información solicitada.

II. La petición de las Aves Migratorias

El 19 de noviembre de 1999 la Alliance for the Wild Rockies y otros grupos presentaron al Secretariado una petición en la que se afirma que Estados Unidos está incurriendo en la omisión de la aplicación efectiva de la sección 703 de la Ley del Tratado sobre Aves Migratorias (LTAM), que prohíbe matar o “capturar” aves migratorias y sus nidos o huevos a los leñadores, empresas taladoras y contratistas madereros. Los peticionarios alegan que las operaciones de tala violan de manera sistemática la LTAM en tierras federales y no federales de todo el país al generar matanzas de un número enorme de aves o la destrucción de nidos y huevos de éstas.² Los peticionarios alegan que pese a estar enterado de estas supuestas violaciones, Estados Unidos nunca interpone acción penal a las operaciones que violan la LTAM.³ Aseguran que ese país ha adoptado en escala nacional la política de nunca aplicar la legislación o realizar investigaciones respecto a las operaciones de tala que resultan en la “captura” de aves migratorias que no están en peligro ni amenazadas, o sus nidos. Entre otra información suministrada para apoyar la petición, los peticionarios se refieren a dos instancias en California en que Estados Unidos no persiguió las violaciones de la sección 703 como ejemplos de que supuestamente Estados Unidos ha “renunciado por completo a sus obligaciones de aplicación de las leyes y reglamentos ambientales” conforme a la LTAM en lo referente a las operaciones de tala en tierras federales y no federales en todo Estados Unidos.⁴

Los peticionarios describen los dos incidentes referidos en la Resolución de Consejo 01-10 como sigue:

El FWS mantiene su política de no aplicación de la legislación incluso frente a matanzas bien documentadas y publicitadas de aves migratorias derivadas de la tala. En un caso notable, un propietario privado derribó cientos de árboles durante la temporada de anidación de la garza morena. El propietario destruyó todo el jardín con rocas y plantas alpestres y dejó cientos de huevos y nidos esparcidos en

¹ Resolución de Consejo 01-10.

² Submission at 1-4, Appendix C.

³ Submission at 4.

⁴ Submission at 1, 6.

el suelo, aplastados por el instrumental de la tala y los árboles derribados. A pesar de la indignación pública y la atención de los medios causadas por el incidente, el FWS se negó a entablar un juicio al propietario conforme a la LTAM. En otro caso reciente, el FWS se rehusó a perseguir a la compañía maderera que a propósito incendió cuatro árboles en los que suelen anidar los gavilanes pescadores en terreno privado, en uno de los cuales se sabía que habían anidado un par de esos gavilanes.⁵

En cuanto al caso de la garza morena los peticionarios citan (pero no anexan a la petición) un artículo de Gordon Johnson publicado el 16 de octubre de 1998: “Wallace Pleads No Contest to Heron Bashing”, en *The Arcata Eye*. En relación con los gavilanes pescadores los peticionarios citan (pero no anexan a la petición) un memorando del 23 de marzo de 1998 del Departamento Forestal y Protección de Incendios de California, Humboldt/Del Norte Unit, a Glen J. Newman, jefe regional de la zona Coast-Cascade.

En su respuesta, Estados Unidos confirma que nunca ha presentado cargos por una violación de la LTAM en lo tocante a actividades madereras, no por lo menos en ningún caso que involucrara una especie en peligro o amenazada conforme a la Ley de Especies en Peligro de Extinción. Sin embargo, Estados Unidos asevera en general que no está incurriendo en omisión en el cumplimiento efectivo de la LTAM; las actuales políticas de aplicación del FWS “reflejan un ejercicio razonable de la discreción de la entidad respecto de los asuntos de investigación, acusación, regulación y cumplimiento”⁶ y son resultado “de decisiones de buena fe para asignar recursos a acciones de aplicación relativas a otros asuntos ambientales considerados de mayor prioridad”.⁷ Estados Unidos también describe actividades distintas de la aplicación que emprende para proteger a las aves migratorias. Con todo, la respuesta de ese país no hace referencia a los dos casos mencionados en la Resolución de Consejo 01-10. Aparte de las aseveraciones que aparecen en la petición sobre los casos, el Secretariado no tiene información sobre ellos, incluida cualquier información sobre acciones de aplicación federales, estatales o locales emprendidas al respecto.

III. Solicitud de información

El Secretariado solicita información relevante para los hechos en lo relativo a:

- (i) Supuestas violaciones de la sección 703 de la LTAM que se mencionan en la Resolución de Consejo 01-10.
- (ii) La aplicación en Estados Unidos de la sección 703 de la LTAM en relación con los dos casos referidos en la Resolución de Consejo 01-10.
- (iii) Si Estados Unidos está incurriendo en la omisión de la aplicación efectiva de la sección 703 de la LTAM en el marco de los dos casos referidos en la Resolución de Consejo 01-10.

⁵ Submission at 6 (references omitted).

⁶ Response at 2.

⁷ Response at 2.

IV. Ejemplos de información relevante

Entre los ejemplos de información relevante figuran los siguientes:

1. Información sobre las dos supuestas violaciones en torno a las garzas morenas y los gavilanes pescadores que se presentan como ejemplos en la petición y se refieren en la Resolución de Consejo 01-10.
2. Información sobre políticas o prácticas (formales o informales) de índole local, estatal o federal sobre la aplicación o la seguridad del cumplimiento de la sección 703 de la LTAM, en concreto las que se podrían aplicar a los casos citados en la Resolución de Consejo 01-10.
3. Información sobre el personal relacionado con la aplicación o el cumplimiento o los recursos disponibles en escalas federal, estatal o local para la aplicación o la garantía del cumplimiento de la sección 703 de la LTAM en relación con los casos a que se alude en la Resolución 01-10.
4. Información sobre los esfuerzos locales, estatales o locales para aplicar o garantizar el cumplimiento de la sección 703 de la LTAM referidas en la Resolución de Consejo 01-10, incluidos, por ejemplo:
 - Los esfuerzos para impedir violaciones, como poner condiciones o exigir modificaciones en las operaciones de tala o retiro de árboles, o bien ofrecer educación o ayuda técnica.
 - Las actividades de supervisión o inspección antes, durante o después de las operaciones de tala o retiro de árboles.
 - Las investigaciones de si las operaciones de tala o retiro de árboles violaron la sección 703 de la LTAM
 - Las advertencias, órdenes, cargos u otras acciones de aplicación emprendidas a personas u organizaciones responsables por las operaciones de tala o retiro de árboles.
 - Las acciones para remediar las violaciones de la sección 703 de la LTAM debidas a operaciones de tala o retiro de árboles.
 - La coordinación entre los diversos niveles de gobierno responsables de aplicar la legislación o garantizar su cumplimiento.
5. Información sobre la eficacia de los esfuerzos federales, estatales o locales para aplicar o asegurar el cumplimiento de la sección 703 de la LTAM en conexión con los casos referidos en la Resolución de Consejo 01-10, por ejemplo su eficiencia para:
 - Reparar cualquier violación de la sección 703 de la LTAM que hayan ocurrido.
 - Evitar futuras violaciones de la sección 703 de la LTAM.

6. Información sobre las barreras u obstáculos para aplicar o asegurar el cumplimiento de la sección 703 de la LTAM en relación con los casos referidos en la Resolución de consejo 01-10.
7. Información sobre el ejercicio de la discreción ejecutoria en relación con los casos mencionados en la Resolución de Consejo 01-10.
8. Cualquier otra información técnica, científica o de otra índole que pueda ser relevante.

V. Información adicional de antecedentes

La petición, la respuesta de Estados Unidos, las determinaciones del Secretariado, la Resolución de Consejo, el plan general para elaborar el expediente de hechos y otra información están disponibles en la sección de Registro y archivo público de las Peticiones Ciudadanas sobre Aplicación de la Legislación Ambiental en la página en Internet de la CCA: <http://www.cec.org>. Estos documentos también se pueden solicitar al Secretariado.

VI. A dónde enviar la información

La información relevante para la elaboración del expediente de hechos se puede enviar al Secretariado hasta el 30 de junio de 2002 a la siguiente dirección:

Secretariado de la CCA
Unidad sobre Peticiones Ciudadanas
393, rue St-Jacques west,
bureau 200
Montreal QC H2Y 1N9
Canadá
Tel.. (514) 350-4300

Para cualquier pregunta envíe por favor un correo electrónico a Geoffrey Garver: info@ccemtl.org